

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2022-00175-00
Demandante(s):	Gustavo Adolfo Pava Ruiz
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Tema:	Reliquidación de Pensión

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.)

Fecha: 13 de febrero de 2023

Hora inicio: 10:20 a.m.

Hora fin: 11:37 a.m.

Asistentes

Demandante: Gustavo Adolfo Pava Ruiz
Apoderado(a): Carlos Alberto Jiménez Castillo
Demandado(a): Colpensiones
Apoderado(a): Camilo José Díaz Cardona
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: acepta renuncia y reconoce personería adjetiva

Por cumplir los requisitos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia del doctor JEISSON ARIEL SÁNCHEZ PAVA como apoderado sustituto de COLPENSIONES; en igual sentido, se reconoce personería para actuar al doctor CAMILO JOSÉ DÍAZ CARDONA, en tal calidad, conforme al memorial de sustitución obrante en el archivo 020 (vigencia de la tarjeta profesional consultada, certificado 948617).

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora al plenaria el certificado 188012022 emitido por el comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, en el que no se propone fórmula conciliatoria (archivo 022). Por ello, se declara fracasada esta etapa procesal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto interlocutorio: resuelve la propuesta

De la excepción previa de falta de integración del litisconsorcio necesario presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. (archivo 011, folios 17 a 20), se corre traslado a la parte actora.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción previa de no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas.

Sin recurso.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se excluyen del debate probatorio los hechos: 1, 2 (parcialmente), 3 (parcialmente), 5, 6, 11, 12, 13 y 14 (parcialmente).

En consecuencia, el Juzgado deberá resolver si:

- El demandante tiene derecho a que su derecho pensional se reconozca conforme a los parámetros del artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990.
- Se debe ordenar la reliquidación de la mesada pensional, aplicando una tasa de reemplazo del 90% del IBL de toda la vida laboral.
- Se debe condenar al pago de la diferencia por mesadas pensionales.
- Proceden los intereses moratorios sobre las diferencias o, en su defecto, la indexación y las costas.

Igualmente se deberán analizar las excepciones propuestas por la demandada, que denominó:

- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN O FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR
- IMPROCEDENCIA DE INTERESES MORATORIOS
- PRESCRIPCIÓN

- INAPLICABILIDAD DE JURISPRUDENCIA SOBRE ACUMULACIÓN DE APORTES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA BENEFICIARSE DEL ACUERDO 049 DE 1990 PARA RELIQUIDACIONES PENSIONALES

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentos:** aportados con la demanda (archivo 003, folios 1 a 32).
- **Oficios:** COLPENSIONES aportó el expediente administrativo del demandante (carpeta 012).

POR LA PARTE DEMANDADA

- **Documentos:** aportadas con la contestación de la demanda expediente administrativo (carpeta 012).
- **Oficiar:** Se niega el oficio solicitado por la demandada, por no ser necesaria.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS Y CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que el material probatorio del presente proceso, es únicamente documental, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/879fdbb3-8965-4e6f-a61a-b07028e68a5c?vcpubtoken=6c103548-574a-442a-a393-00ffb27aed6e>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo 11567 de 2020 C.S. de la J.)

FAIBER MAURICIO OYUELA LEAL
Secretario Ad hoc